

NOTARIA 16ª



QUITO - ECUADOR

0000003

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA

COMBUSTIBLES INDUSTRIALES COMIND S.A.

OTORGADO POR: CARLOS JULIO ALBARRACIN VALENCIA

Y OTROS

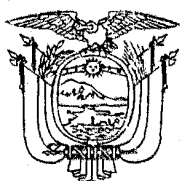
CUANTIA: U.S. 800,00

P.M.

DI COPIAS

En la Ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la república del Ecuador, el día de hoy cuatro de enero del año dos mil dos, ante mí el Notario Décimo Sexto del Cantón Quito, Doctor Gonzalo Román Chacón, libre y voluntariamente, comparecen a la celebración de la presente escritura pública de constitución de una compañía anónima, las siguientes personas: **CARLOS JULIO ALBARRACIN VALENCIA**, de estado civil casado, de ocupación Ejecutivo; **MIJAEL BLADIMIR RODRIGUEZ TIPAN**, de estado civil soltero, de ocupación Ejecutivo; **MARLENY FAVIOLA SARABIA COBO**, de estado civil soltera, de ocupación Ejecutiva; **WILSON RICARDO TOALA FUENTES**, de estado civil soltero, de profesión Chofer Profesional. Todos mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en el Distrito Metropolitano del cantón Quito y hábiles en derecho para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe, y en uso de mis legítimos derechos elevo a escritura pública el contenido de la minuta que me fue entregada y cuyo tenor literal que

transcribo a continuación dice: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de escrituras Públicas a su cargo, sirvase insertar una de constitución de una compañía anónima, al tenor de las cláusulas que se pasan a determinar.- PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública las siguientes personas: CARLOS JULIO ALBARRACIN VALENCIA, de estado civil casado, de ocupación Ejecutivo; MIJAEI BLADIMIR RODRIGUEZ TIPAN, de estado civil soltero, de ocupación Ejecutivo; MARLENY FAVIOLA SARABIA COBO, de estado civil soltera, de ocupación Ejecutiva; WILSON RICARDO TOALA FUENTES, de estado civil soltero, de profesión Chofer Profesional. Todos de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en el Distrito Metropolitano del cantón Quito y hábiles en derecho para contratar y obligarse.- SEGUNDA: VOLUNTAD DE CONSTITUIR LA COMPAÑIA.- Los comparecientes, de manera libre y voluntaria, expresan que han resuelto constituir una compañía anónima que se regirá por los Estatutos que se transcriben más adelante.- TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑIA: CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO, OBJETO.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La compañía se denomina: COMBUSTIBLES INDUSTRIALES COMIND S.A.- ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD.- La compañía tiene condición nacional de ecuatoriana. Sujeta a las leyes vigentes del Ecuador, a la de compañías, y los presentes Estatutos.- ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía es el Distrito Metropolitano del cantón Quito, sin perjuicio de que, en la forma prevista en estos Estatutos, puedan establecer sucursales, agencias o delegaciones o cualquier tipo de oficinas, en cualquier lugar del país o del exterior.- ARTICULO CUARTO.- PLAZO.- La compañía tendrá un plazo de duración de treinta años,



NOTARIA 16ª



QUITO - ECUADOR

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

contados desde la fecha de inscripción de la presente escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser prorrogado o disminuido por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas, así como, la compañía podrá disolverse en forma anticipada, por resolución de la Junta General o por las causas previstas por la Ley.- **ARTICULO QUINTO.- OBJETO.-** La compañía tiene como objeto: La intermediación entre productores y/o comercializadoras y/o consumidores de productos derivados de petróleo directamente o a través de terceros. Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá realizar todos los actos y contratos permitidos por la ley, así como asociarse con otras compañías constituidas o por constituirse.- **CAPITULO SEGUNDO.- ARTICULO SEXTO.- CAPITAL.-** El capital de la compañía es **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (U.S. 800,00)**, divididos en ochocientas acciones ordinarias, nominativas, de **UN DOLAR** de Los Estados Unidos de América, cada una, numeradas del cero cero cero uno al ochocientos inclusive.- El capital se encuentra pagado en su totalidad en efectivo.- **ARTICULO SEPTIMO.- ACCIONES.-** Las acciones serán indivisibles y conferirán a sus titulares los derechos determinados en la Ley y en los presentes Estatutos.- En caso de copropiedad de acciones, los condueños de ellas podrán ejercer los derechos inherentes a tales acciones, designando un apoderado o administrador común, hecha por los interesados o, a falta de acuerdo, por un Juez Competente.- **ARTICULO OCTAVO.- TITULOS.- ACCION.-** Las acciones se presentaran en títulos-acción, cuyo contenido se sujetará a lo dispuesto en el artículo ciento setenta y seis de la Ley de Compañías. Cada título podrá representar una o más acciones.- Los títulos-acción o certificados provisionales, según fuere del caso se emitirán dentro de los sesenta días posteriores a la inscripción de la correspondiente escritura en el Registro Mercantil.- **ARTICULO NOVENO.-**

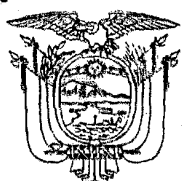
LIBROS SOBRE LAS ACCIONES.- Los títulos y certificados se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados. Entregado el título o el certificado al accionista, este suscribirá el correspondiente talonario.- Dichos títulos y certificados nominativos se inscribirán, además, en el libro de Acciones y Accionistas en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto a los derechos sobre las acciones.- **ARTICULO DECIMO.-**

ACCIONISTAS.- Se considera como accionistas de la compañía a quienes consten registrados como tales en el libro de Acciones y Accionistas de aquella.- **ARTICULO**

DECIMO PRIMERO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.- Los accionistas tendrán los derechos y

obligaciones que se establecen para aquellos en la Ley de Compañías, especialmente en el artículo doscientos siete; los presentes Estatutos o se refieren en el Reglamento de la Compañía.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- TRANSFERENCIA.-**

Las acciones de la Compañía serán libremente negociables, su negociación no admite restricciones.- Sus transferencias deberán efectuarse mediante nota de cesión constante en el título o en hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere. Las transferencias de dominio de acciones no surtirán efecto contra la compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de inscripción en el libro de Acciones y Accionistas. Para la inscripción de una transferencia de acción, será necesario que se informe sobre ella al Gerente General, mediante envío o entrega de una comunicación suscrita por cedentes y cesionarios conjuntamente, o de comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos que den a conocer la transferencia, o por entrega del título acción en la que consten la cesión respectiva. En este último caso, el título será anulado y en su lugar se emitirá uno nuevo a nombre del adquirente. Las comunicaciones de las que consten la transferencia o el título anulado se archivarán en la



NOTARIA 16ª



QUITO - ECUADOR

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

NOTARIA 16ª
1005
Dr. Gonzalo
Román Chacón
Eduardo

compañía. El Gerente General inscribirá las transferencias en el libro de Acciones, Accionistas de la compañía dentro de los ocho días recibidos en la compañía los documentos a los que se refiere el párrafo anterior

ARTICULO DECIMO TERCERO.- REPOSICION.- En los casos de pérdida, deterioro o destrucción de certificados provisionales o acciones de la compañía, a solicitud del accionista registrado en sus libros podrá anular el certificado o título de que se trate, previa publicación efectuada por tres días consecutivos, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía. Una vez transcurridos treinta días desde la última publicación podrá pedirse el certificado o título que reemplace el anulado. Los gastos que demande la reposición serán de cuenta del accionista que solicite. Anulado un certificado o título se extinguirán los derechos correspondientes a tales instrumentos.-

ARTICULO DECIMO CUARTO.- OTRAS REGLAS SOBRE ACCIONES.- Los asuntos relativos a suscripción de acciones, usufructo o prenda de ellas y otros aspectos concernientes a las acciones y a los títulos de acción que no estuvieren previstos por los presentes Estatutos, se sujetarán a lo previsto en los Artículos ciento ochenta y ciento noventa y cuatro de la Ley de Compañías vigentes.-

CAPITULO TERCERO.- DE LA FORMACION DE LA VOLUNTAD SOCIAL, DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION

ARTICULO DECIMO QUINTO.- FORMACION Y EXPRESION DE LA VOLUNTAD SOCIAL.- La voluntad social se formará a través de resoluciones de la Junta General de Accionistas y de decisiones del Gerente General y Presidente según lo previsto en los presentes Estatutos. Se manifestará frente a terceros a través de actuaciones de Gerente General separadamente, o del Gerente General y del Presidente en forma conjunta.-

ARTICULO DECIMO SEXTO.- DIRECCION Y ADMINISTRACION.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Gerente General y el Presidente.-

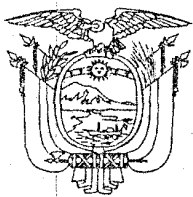
CAPITULO CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- INTEGRACION Y FACULTADES

GENERALES.- La Junta General, constituida por la reunión de accionistas, legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía y tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales dentro de los límites establecidos por la Ley, y tomar cualquier decisión que creyere conveniente para la buena marcha de la compañía.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-**

ATRIBUCIONES ESPECIFICAS.- Compete específicamente a la Junta General: a) Designar por el período de dos años y remover al Presidente, Gerente General y Comisarios de la compañía, b) Orientar la actuación administrativa del Presidente y el Gerente General, c) Conocer el balance, las cuentas de pérdidas y ganancias, el informe de administración y de fiscalización y adoptar las correspondientes resoluciones, d) Resolver acerca del destino de utilidades y beneficios sociales, e) Acordar aumentos y disminuciones de capital, reforma de Estatutos, fusión, transformación y disolución anticipada, cambio de denominación, domicilio y en general cualquier resolución que altere cláusulas del contrato social o normas de los Estatutos y que deban ser registrados, conforme a la Ley, f) Autorizar al Gerente General y al Presidente para la realización de actos y contratos que superen una cuantía equivalente a mil salarios mínimos vitales, g) Adoptar los reglamentos internos de la Compañía y reformarlos, h) Disponer que se inicien las acciones a que hubiere lugar contra los administradores, i) Interpretar, en forma obligatoria para los accionistas, los Estatutos y Reglamentos de la compañía, j) Conocer y resolver el plan de inversiones que el Gerente General deberá presentar en la Junta Ordinaria y, k) Ejercer las demás atribuciones que, por mandato de la Ley le corresponden y que no puedan ser delegadas a otro órgano o personero de la compañía.-

ARTICULO DECIMO NOVENO.- CLASES DE JUNTAS.- Las reuniones de la Junta General serán ordinarias y extraordinarias.- Las Ordinarias se efectuaran por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización



NOTARIA 16ª



QUITO - ECUADOR

NOTARIA DECIMO SEXTA

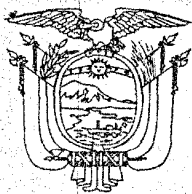
Dr. GONZALO ROMAN CHACON



0000006

del ejercicio económico de la compañía para considerar los asuntos especificados en los numerales tercero y cuarto del artículo doscientos treinta y uno y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo con la convocatoria; podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores y más miembros de los organismos de administración creados por el Estatuto, aún cuando el asunto no figure en el orden del día.- Las Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- ARTICULO VIGESIMO.- CONVOCATORIAS.- Las convocatorias para cualquier tipo de Juntas las hará el Gerente General y el Presidente, conjunta o separadamente, en la forma prevista en el párrafo de Contenido de la convocatoria del presente Estatuto, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. Al efecto del cómputo de ese plazo, no se contarán ni el día de la publicación de la convocatoria ni el de la reunión de la Junta y serán hábiles todos los días incluyendo los feriados y de descanso obligatorio. Se remitirá, adicionalmente copia de la convocatoria a los accionistas en la Dirección domiciliaria que hayan registrado en la Compañía.- Convocatoria por Comisario.- El Comisario, en caso de urgencia o en los otros previstos por la Ley, puede convocar a Junta General.- Convocatoria a solicitud de los Accionistas.- El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del Capital Social podrán pedir, por escrito, en cualquier tiempo al Gerente General, la convocatoria a Junta General de Accionistas para tratar los asuntos que indiquen en su petición. Si el Gerente General rehusare hacer la convocatoria o no la hiciere dentro del plazo de quince días, contados desde el recibo de la solicitud, los peticionarios podrán recurrir al Superintendente de Compañías, recabando dicha convocatoria. Si dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio social anual, es decir hasta el treinta y uno de marzo, la Junta General de Accionistas

no hubiere conocido el balance anual o no hubiere deliberado sobre la distribución de utilidades, cualquier accionista, sea cual fuere el número de acciones que posea podrá requerir la reunión de Junta General en la forma que se precisa en el párrafo precedente.- Segunda Convocatoria.- Si la Junta General no pudiese reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. En esta segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto para el cual se convocó originariamente a la Junta. Salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente, las Juntas Generales se reunirán, en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes.- Contenido mínimo de la convocatoria.- La convocatoria contendrá. a) El llamamiento de los accionistas y comisarios de la compañía para la reunión, b) La dirección precisa del local, ubicado dentro del domicilio principal de la compañía, en el que se celebrará la reunión, c) El día, fecha y hora de la reunión. La hora de iniciación señalada deberá estar comprendida entre las ocho y veinte horas, d) La indicación clara, específica y precisa del o de los asuntos que serán tratados en la Junta. No se considerará cumplido este requisito cuando se empleen términos ambiguos o remisiones de los Estatutos Sociales o a la Ley. En caso de que en la reunión vaya a tratarse alguno de los asuntos señalados en el Artículo treinta y tres de la Ley de Compañías; esto es; aumento o disminución de capital, prórroga o disminución, o cualquier otro cambio en las cláusulas del contrato social que deba registrarse, cambio o nombre de domicilio, convalidación, reactivación de la compañía en proceso de liquidación, será menester que la convocatoria determine explícitamente cual o cuales de ellos se someterán a consideración, e) La dirección de la oficina en la que se encuentren a disposición de los Accionistas el balance general, el estado de cuenta de pérdidas y ganancias y



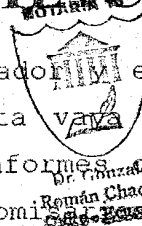
NOTARIA 16ª



QUITO - ECUADOR

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON



000007

sus anexos, así como la memoria del administrador, el informe del comisario, en caso de que la Junta vaya a conocer las cuentas, el balance anual y los informes de los administradores o directores y de los comisarios.

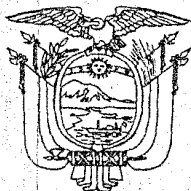
f) El nombre y el cargo de la persona que hace la convocatoria, de conformidad con la Ley y los estatutos.- Publicación.- La convocatoria a Junta General de Accionistas se publicará en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía mediante avisos cuya dimensión mínima deberá ser de dos columnas por ocho centímetros, insertado de preferencia en las secciones de información económica de los periódicos que las tuvieren y encabezada así: CONVOCATORIA A JUNTA DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA:...

- Toda resolución sobre asuntos no expresados será nula, excepto lo previsto en el párrafo cuarto del Artículo diecinueve, de estos Estatutos.- Convocatoria a Comisarios.- Los comisarios serán convocados especial e individualmente por nota escrita, además de la mención correspondiente en el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los accionistas.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- LUGAR DE REUNION DE LA JUNTA.-** Las Juntas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía. Caso contrario, serán nulas, salvo lo que se prevé en el artículo doscientos treinta y ocho.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores la Junta General de Accionistas podrá constituirse en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, y sin necesidad de previa convocatoria, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentren reunidos, personalmente o representados, los titulares de la totalidad de las acciones de la compañía, y los asistentes resuelvan unánimemente celebrar la Junta. Cualquiera de los asistentes podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los que no se considere suficientemente informado, por lo que sólo se deliberará y resolverá sobre los

puntos que se hubiere acordado unánimemente tratar. Para que las Juntas de esta clase tengan validez, el acta prevista deberá estar firmada por todos los concurrentes.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA.**- Las sesiones de la Junta General serán dirigidas por el Presidente de la compañía; a la falta de él por el accionista designado por la Junta. Actuará como Secretario el Gerente General, y en su falta, la persona que la Junta determine.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- PROCEDIMIENTO DE INSTALACION.**- Antes que se declare instalada la Junta General el Secretario formará la lista de los asistentes, con indicación de la acciones que representen su valor y el número de votos que les corresponde, según conste en el libro de Acciones y Accionistas. El secretario comenzará a formar la lista de asistentes al principiarse la hora para la cual fue citada la reunión y dejará constancia del instante en que se ha complementado el quórum de instalación de la Junta. Si dicho quórum no se formare transcurrida una hora desde la fijada para el inicio de la reunión ésta quedará diferida para segunda convocatoria.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DERECHO DE INFORMACION.**- Todo accionista tiene derecho a obtener de la Junta General los informes relacionados con los puntos de discusión. Si alguno de los accionistas declarare que no está suficientemente instruido, podrá pedir que la reunión se difiera por tres días. Si la proposición fuera aprobada por el número de accionistas que representen la cuarta parte del capital pagado por los concurrentes a la Junta, esta quedará prorrogada. Si se pidiera un término más largo, decidirá la mayoría que represente por lo menos la mitad del capital pagado por los concurrentes. Este no podrá ejercerse sino una sola vez sobre el mismo objeto. No se diferirá la reunión cuando esta hubiera sido convocada por los comisarios con el carácter de urgente.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS.**- Los accionistas podrán actuar en las Juntas Generales por medio de sus representantes legales, cuando

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON



NOTARIA 16ª



QUITO - ECUADOR



Contenido
Gonzalo Roman Chacon
Quito - Ecuador

fuera del caso, o a través de las personas que designen para tal efecto, mediante poder notarial o carta poder dirigida al Gerente General de la compañía.- **Contenido**

mínimo de la carta-poder.- La carta por la que el accionista encarga a otra persona que le represente en la Junta General, se dirigirá al Gerente y contendrá por lo menos; a) Lugar y fecha de emisión; b) Denominación o Razón Social de la Compañía que se trate; c) Nombre y apellido del representante; d) Determinación de la Junta respecto de las cuales se extienda la representación; y, e) Nombre, apellido y firma del accionista, con indicación del número de las acciones o participaciones a que se extiende la representación. El Presidente, el Gerente General o los Comisarios de la compañía no podrán recibir poder o carta que les confiera la representación de los accionistas para actuar en las Juntas Generales. Tampoco podrán recibir tales poderes los suplentes de los indicados funcionarios cuando hubieren actuado por los principales durante el ejercicio económico cuyas cuentas o intereses vayan a ser objeto de conocimiento y resolución de la Junta.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-**

QUORUM DE INSTALACION.- Caso General.- Para que la Junta General de accionistas reunida por primera convocatoria pueda considerarse legalmente instalada, los concurrentes a ella deberán representar, por lo menos, el cincuenta y ocho por ciento del capital pagado.- **En la segunda convocatoria.-** Se instalará con el número de accionistas, presentes o representados, que concurren, salvo lo previsto en seguida.- **Casos Especiales.-** Para que la junta General Ordinaria o Extraordinaria, pueda acordar validamente el aumento o disminución del capital social, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación o cualquier modificación de los estatutos, se requerirá la concurrencia de por lo menos el cincuenta y ocho por ciento del capital social pagado, en reuniones de primera convocatoria; y de por lo menos la tercera parte de ese

capital, en reuniones de segunda convocatoria, solo en reuniones de tercera convocatoria podrá instalarse una junta que vaya a tratar cualquiera de los puntos previstos en ese apartado con el número de personas que concurran, sea cual fuera el porcentaje de capital pagado que en total representen.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- MANTENIMIENTO DEL QUORUM MINIMO.-** No podrá continuar validamente la sesión sin el quórum de instalación señalado en el artículo precedente.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- VOTACION Y QUORUM DECISORIO.-** Los accionistas tendrán derecho a voto en proporción al valor de sus acciones. Las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. En caso de empate, la proposición se considerará negada, sin perjuicio del derecho de pedir que se tome nueva votación o que el asunto se trate en una Junta posterior. Para resolver los asuntos anteriores en Junta General no habrá voto dirimente.- **ARTICULO TRIGESIMO.- ACTAS.-** De cada sesión de Junta General deberá formularse una acta redactada en idioma castellano. Las actas se extenderán preferentemente, en la misma reunión y si ello no fuere posible dentro de los quince días posteriores a aquella, y serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta. En el caso de Junta Universal, al tenor del artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, el acta llevará además, bajo la sanción de nulidad de la Junta, las firmas de todos los asistentes a la reunión.- **Contenido del acta.-** El acta de la Junta General contendrá: a) El lugar, el día y hora de la celebración de la sesión; b) El nombre de las personas que intervienen en ella como Presidente y Secretario; c) La transcripción de la convocatoria o el orden del día acordado; d) La relación sumaria y ordenada del desarrollo y las deliberaciones de la Junta así como la transcripción de las resoluciones de ésta; e) La proclamación de los resultados de las votaciones, con la

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON



NOTARIA 16º



QUITO - ECUADOR

constancia del número de votos a favor o en contra de las proposiciones sobre las que hubiere deliberado y tomado resoluciones. Los votos en blanco y las abstenciones con la indicación del nombre de los accionistas que hayan votado en contra o que se hubieren abstenido o votado en blanco; f) El detalle de los documentos incorporados al expediente de la sesión; g) La razón de la aprobación del acta que se la hiciera en la misma sesión.- **Sistemas de llevar las actas.-** Las actas de las Juntas Generales se llevarán por uno de los siguientes sistemas: a) En un libro especial destinado para el efecto, con hojas foliadas a número seguido, escritas a mano al anverso y reverso en las cuales las actas figurarán una a continuación de otra en riguroso orden cronológico sin dejar espacios en blanco en su texto ni entre una y otra; o, b) En las hojas móviles escritas a máquina al anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Gerente y, que así mismo, no podrán dejar espacios en blanco en su texto. Adoptado uno de los sistemas antes señalados, no podrá cambiarse al otro, sin la previa autorización de la Superintendencia de Compañías.- **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- EXPEDIENTES.-** De cada Junta se formará un expediente que contendrá: a) La hoja del periódico en la que conste la publicación de la convocatoria; b) Los demás documentos exigidos en los estatutos para la convocatoria; c) Copia de las comunicaciones dirigidas a los comisarios convocándoles a las Juntas; d) La lista de los asistentes con la constancia de las acciones que representan en valor pagado por ellas y los votos que le corresponda; e) Los nombramientos, poderes y cartas presentadas para actuar en la Junta; f) Los demás documentos que hubieren sido conocidos por esta Junta; g) Copia del acta suscrita por el secretario de la Junta dando fe de que el documento es fiel copia del original.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- OBLIGACIONES DE LAS RESOLUCIONES.-

Las resoluciones de la Junta General, tomadas con sujeción a la Ley y a los estatutos son obligatorias para todos los accionistas, inclusive para todos los no asistentes, o los que votaren en contra, sin perjuicio de la facultad que tienen estos para impugnar ante la Corte Superior de Justicia competente las resoluciones de la Junta.-

CAPITULO QUINTO.- REPRESENTACION LEGAL Y ADMINISTRACION.-

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA.-

La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía la tiene el Gerente General. En los predichos términos, el indicado funcionario se encuentra facultado para realizar a nombre de la compañía, toda clase de actos y contratos de cualesquiera naturaleza que fuere, siempre y cuando tengan relación con el objeto social de la compañía y se atengan a las limitaciones establecidas en estos estatutos.-

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- DEL PRESIDENTE.-

La compañía tendrá un Presidente, que será elegido por la Junta General de entre los accionistas o no de la compañía, para un período de dos años, y que podrá ser indefinidamente reelegido. Son funciones del Presidente:

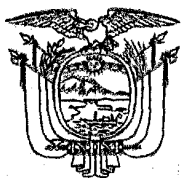
a) Presidir la Junta General de Accionistas; b) Convocar conjunta o separadamente con el Gerente General a la Junta General; c) Intervenir conjuntamente con el Gerente General, en el otorgamiento de Escrituras públicas de reforma de estatutos o de adquisición, enajenación o gravamen de bienes inmuebles de la Compañía, previa resolución de la Junta; y, d) Intervenir con el Gerente General en todo acto o contrato que sobrepase los mil salarios mínimos vitales.-

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- EL GERENTE GENERAL.-

La Junta General nombrará al Gerente General, de entre los accionistas o fuera de ellos por un período de dos años. El Gerente General podrá ser indefinidamente reelegido. El Gerente General tendrá a su cargo la administración y

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON



NOTARIA 16ª



QUITO - ECUADOR

contabilidad de la Compañía y sus funciones específicas serán las siguientes: a) Nombrar y remover a los trabajadores de la compañía, así como señalar remuneraciones, de conformidad con el presupuesto aquella y siempre que las remuneraciones mensuales no excedan el equivalente a veinte salarios mínimos vitales. Para remuneraciones que superen esa cifra, actuará en forma conjunta con el Presidente; b) Organizar las oficinas de la Compañía y supervigilar las labores del personal de ella; c) Dirigir el movimiento económico - financiero de la Compañía; d) Tener a su cargo la caja y cartera de valores; e) Presentar a la Junta General de Accionistas el informe de gerencia, el balance que refleje la situación económica de la compañía; la cuenta de pérdidas y ganancias; el presupuesto de operaciones para el nuevo año; y la distribución de beneficios en el plazo de sesenta días a contar de la terminación del respectivo ejercicio económico; f) Llevar los libros de actas, de acciones, y talonarios de acciones de la compañía y cuidar del archivo y correspondencia de ella; g) Convocar conjunta o separadamente con el Presidente a Junta General; h) Actuar de Secretario de la Junta General; i) Intervenir conjuntamente con el Presidente, en el otorgamiento de escrituras públicas que contengan reformas a los Estatutos, y en las de adquisición, enajenación o establecimiento de gravámenes sobre bienes inmuebles de la compañía, previa resolución de la Junta; y en actos o contratos que sobrepasen los mil salarios mínimos vitales y que no sean mayores a dos mil; j) Conferir poder especial para que un apoderado obre a nombre de la compañía en los actos, contratos y gestiones que el poder determine; y que sea permitido por la Ley; y, k) Todas aquellas contempladas en la Ley de Compañías.-

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- SUBROGACION.- Cuando faltare el presidente lo subrogará la persona designada por

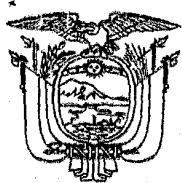
la Junta General. En ausencia o imposibilidad del Gerente General lo reemplazará el Presidente y a falta de éste la persona que la Junta nomine.-

CAPITULO SEXTO.- DE LA FISCALIZACION.- ARTICULO TRIGESIMO

SEPTIMO.- FISCALIZACION.- La Junta de accionistas designará anualmente un comisario que ejercerá la fiscalización de la compañía y tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. La Junta designará igualmente un suplente. El Comisario principal y su Suplente podrán ser indefinidamente reelegidos.-

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.-

Es atribución y obligación del Comisario fiscalizar en todas sus partes la administración de la compañía, velando porque ésta se sujete no solo a los requisitos legales sino también a las normas de una buena administración. El comisario tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones específicas; Uno.- Cerciorarse de la constitución y subsistencia de las garantías de los administradores y gerentes en los casos en que fueren exigidos; Dos.- Exigir de los administradores la entrega de un balance mensual de comprobación; Tres.- Examinar en cualquier momento y por lo menos cada tres meses los libros y papeles de la compañía en los estados de caja y cartera; Cuatro.- Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias y presentar a la Junta General un informe debidamente fundamentado sobre los mismos; Cinco.- Convocar a Junta General de Accionistas de los casos determinados en la Ley; Seis.- Solicitar a los administradores que hagan constar en el orden del día previamente a la convocatoria de la Junta General, los puntos que crea convenientes; Siete.- Asistir con voz informativa a las Juntas Generales; Ocho.- Vigilar en cualquier tiempo las operaciones de la Compañía; y, Nueve.- Ejercer las demás atribuciones contempladas por la Ley de Compañías, y cumplir las obligaciones adicionales que



NOTARIA 163



QUITO - ECUADOR

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

expresamente establezca la Junta General de Accionistas.- **CAPITULO SEPTIMO.- MOVIMIENTO**

ECONOMICO.- ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- DESTINO

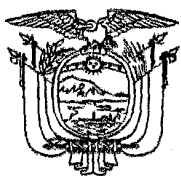
UTILIDADES Y BENEFICIOS.- De los beneficios líquidos anuales se tomará un porcentaje no menor de un diez por ciento, destinado a formar un fondo de reserva legal, hasta que este alcance el cincuenta por ciento del capital social. En la misma forma debe ser reintegrado en fondo de reserva, si este, después de constituido, resultare disminuido por cualquier causa. Luego de ello, de esos beneficios se deberá destinar por lo menos un cincuenta por ciento para dividendos en favor de los accionistas, salvo resolución unánime en contrario de los accionistas concurrentes a la Junta General. Solo se pagará dividendos sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas de libre disposición. La distribución de dividendos entre los accionistas se realizará en proporción al capital que hubieren desembolsado.-

ARTICULO CUADRAGESIMO.- EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la compañía correrá desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.- **CAPITULO OCTAVO.- OTRAS NORMAS.- ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** La compañía se disolverá por cualquiera de las causas establecidas en la Ley de Compañías. Para efectos de la disolución y liquidación se estará a lo que dispone la Ley de Compañías reformada. En caso de liquidación actuará como liquidador el Gerente de la compañía, salvo que la Junta General de Accionistas decida que actúe expresamente otra persona.- **ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS Y DISPOSICIONES QUE SE ENTIENDEN INCORPORADAS:** Se entienden incorporadas a la presente escritura todas las disposiciones legales contenidas en la

Ley de Compañías, Código de Comercio, Código Civil, y demás normas legales pertinentes, así como sus eventuales reformas.- **CUARTA.- INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital de la compañía es de U.S. 800,00 (OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), pagado en su totalidad en efectivo, de conformidad con el siguiente detalle:

NOMBRE ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NO. DE ACCIONES
Carlos Albarracin V.	U.S. 200,00	U.S. 200,00	200
Mijael Rodríguez T.	200,00	200,00	200
Marleny Sarabia C.	200,00	200,00	200
Wilson Toala F.	200,00	200,00	200
TOTAL	U.S. 800,00	U.S. 800,00	800

QUINTA: AUTORIZACION.- Los comparecientes facultan y autorizan al Doctor Nelson Maza Obando, para que realice todas las gestiones, ante cualquier persona y/o autoridad y/o Institución tendientes a perfeccionar y legalizar el presente contrato de compañía.- **SEXTA: PETICION.-** Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este contrato.- Hasta aquí la minuta la misma que se halla debidamente firmada por el Doctor Nelson Maza Obando, profesional registrado en el Colegio de Abogados de Quito bajo el número cuarenta y tres cincuenta y siete. La misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para el efecto se cumplieron los preceptos legales del caso; y leída que fue el contenido integro de esta escritura a los comparecientes por mí el Notario aquellos se ratifican en todo lo expuesto y para constancia firman conjuntamente conmigo el Notario en unidad de acto de todo lo



NOTARIA 16°



QUITO - ECUADOR

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON



Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador

0000012

cual doy fe.-

[Firma]
SR. CARLOS JULIO ALBARRACIN VALENCIA

C.C. 170700412-1

[Firma]
SR. MIJAEEL BLADIMIR RODRIGUEZ TIFAN

C.C. 171044978-4

[Firma]
SRTA. MARLENY FAVIOLA SARABIA COBO

C.C. 171556019-7

[Firma]
SR. WILSON RICARDO TOALA FUENTES

C.C. 1711834802

EL NOTARIO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CIUDADANIA ID. 171556019-7
SARAPIA CODO MARLENY LAVIOLA
13 LINEAS 1978
PICHINCHA/QUITO/NADEGALITO
001- 0001 00001
PICHINCHA/ QUITO
NADEGALITO 1978

[Signature]

ECUATORIANA ***** E33231222
SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
ADAN SARAPIA
ECLVIA CODO
QUITO 05/04/2001
0578472613

[Signature]
0143309



TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
CERTIFICADO DE SANCION
21/09/2001 17-41539 1715560197
SARAPIA CODO MARLENY LAVIOLA
PICHINCHA PROVINCIA QUITO
NADEGALITO

TEE

REPUBLICA DEL ECUADOR
CEDULA DE CIUDADANIA ID. 171556019-7
IOANA FUENTES WILSON RICARDO
05/04/2001 1978
QUITO/NADEGALITO/LOSA
001- 0001 02041
LOS RIOS/BOGOTON
BOGOTON 1978

[Signature]

ECUATORIANA ***** E33331222
SOLTERO
PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL
RICARDO IOANA
WILSON FUENTES RONQUILLO
QUITO 16/12/1999
16/12/2001

[Signature]
196



TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
17/09/2001 17-41539 1715560197

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE INTERIORES
 CIUDADANÍA No. 171044970-4
 RODRIGUEZ TIPAN MIJUEL BLADINIR
 24 ABRIL 1.975
 PICHINCHA/QUITO/SANTA BARBA
 07 243 0527
 PICHINCHA/QUITO
 GONZÁLEZ SUÁREZ 75

ECUATORIANA ***** V4143V442
 CASADO ESTUDIANTE
 CRESAR JULIO RODRIGUEZ
 MARIA NATALIA TIPAN
 QUITO 17/05/95
 HASTA MUERTE DE SU TITULAR
 1490333

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 Elecciones del 21 de mayo del 2000
 0206-048 171044970-4
 RODRIGUEZ TIPAN MIJUEL BLADINIR
 PICHINCHA QUITO
 CHILLOGALLA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE INTERIORES
 CIUDADANÍA No. 170700412-1
 ALBARRACIN VALENCIA CARLOS JULIO
 12 OCTUBRE 1963
 PICHINCHA/QUITO/GONZÁLEZ SUÁREZ
 015-1 0357 11065
 PICHINCHA/QUITO
 GONZÁLEZ SUÁREZ 1963

ECUATORIANA ***** V233314222
 CASADO EMPLEADO
 GLAUCIA CECILIA SANCHEZ LOPEZ
 SECUNDARIA
 ROSENDO ALBARRACIN
 NARIÑA VALENCIA
 QUITO 05/06/2001
 05/06/2001
 1027017 00

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 Elecciones del 21 de mayo del 2000
 0000-211 170700412-1
 ALBARRACIN VALENCIA CARLOS JU
 PICHINCHA QUITO
 ALFARO



BANCO DEL PICHINCHA

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

QUITO, DICIEMBRE 17 de 19 2001

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante No. 75637, el (la) Sr. WILSON TOALA FUENTES
CI. 1711834802
consignó en este Banco, un depósito de S/USD800,00 OCHOCIENTOS DOLARES
CON 00/100XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX para INTEGRACION DE
CAPITAL de COMBUSTIBLES INDUSTRIALES COMIND S.A.
hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho
depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
<u>CARLOS ALBARRACIN V.</u>	<u>S/200,00</u>
<u>MIJAEEL RODRIGUEZ T.</u>	<u>200,00</u>
<u>MARLENY SARABIA C.</u>	<u>200,00</u>
<u>WILSON TOALA F.</u>	<u>200,00</u>

Atentamente, TOTAL S/ 800,00
Banco del Pichincha C.A.
JACQUELINE ESCOBAR
DE SOPORTE

CC-300-A

HASTA AQUI LOS HABILITANTES.

Se otorgó, ante mí en la fecha que consta del Presente Instrumento, y en fe de ello, confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente FIRMADA Y SELLADA, en Quito, hoy día diez de enero del dos mil dos.- Escritura de Constitución de Compañía Anónima COMBUSTIBLES INDUSTRIALES COMIND S.A. Otorgado por Carlos Julio Albarracin Valencia.-

DR. GONZALO ROMAN CHACON
NOTARIO DECIMO SEXTO





QUITO - ECUADOR

NOTARIA DECIMO SEXTA

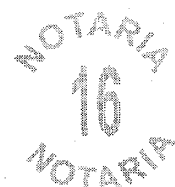
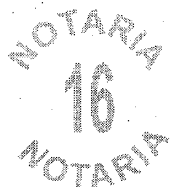
Dr. GONZALO ROMAN CHACON

NOTARIA DECIMO SEXTA DEL CANTON QUITO.- RAZON.- Con esta fecha y al margen de la matriz de CONSTITUCION DE COMPANIA ANONIMA COMBUSTIBLES INDUSTRIALES COMIND S.A. 0800014 OTORGADO POR CARLOS JULIO ALBARRACIN VALENCIA, celebrada el cuatro de enero del año dos mil dos, tomé nota de que la misma ha sido aprobada mediante resolución número 02.Q.IJ.213 emitida por la Doctora ESPERANZA FUENTES DE GALINDO Subdirectora del Departamento Jurídico de Compañías, con fecha 18 de enero del año dos mil dos.- Quito a veintinueve de enero del año dos mil dos.

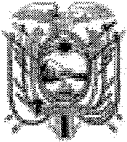
DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON
NOTARIO DECIMO SEXTO



Dr. Gonzalo
Román Ch
Quito - Ecuador



ESPACIO
EN
BLANCO



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



0000015

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **02.Q.IJ. DOSCIENTOS TRECE** de la Sra. **SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 18 de enero del año 2.002, bajo el número **0711** del Registro Mercantil, Tomo **133**. - Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"COMBUSTIBLES INDUSTRIALES COMIND S.A."**, otorgada el 04 de enero del año 2.002, ante el Notario **DÉCIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GONZALO ROMÁN CHACÓN**. - Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año. - Se anotó en el Repertorio bajo el número **007288**. - Quito, a veintiocho de febrero del año dos mil dos. - **EL REGISTRADOR**. -



[Firma manuscrita]
DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-

